OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº CD/26-1123 DEL 27 DE MARZO DE 2026

Entre nosotros a saber: **ANGEL ANDRÉS ÁVILA PÉREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal (Casanare), en su condición de representante legal y GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., identificado con el NIT No. 891.855.029–5, nombrado mediante Decreto N.º 0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º 0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte, la sociedad 360 – PLUS S.A.S., identificada con NIT No. 901.400.915-9, representada legalmente por **CRISTIAN GILBERT GÓMEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.054.045 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO** al Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1123 del 27 de marzo de 2026, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., en cumplimiento de sus funciones misionales y con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, requiere asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y disponibilidad de los equipos biomédicos, especialmente aquellos pertenecientes a la Central de Esterilización, los cuales son fundamentales para la seguridad del paciente y la calidad en la atención hospitalaria. **2)** Que el día 27 de marzo de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1123, cuyo propósito general se enmarca en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para los equipos de la Central de Esterilización marca Matachana, garantizando su operatividad continua y reduciendo riesgos asociados a fallas técnicas. **3)** Que, dentro de los documentos precontractuales, tales como estudios previos, análisis del sector, estudios de mercado y demás soportes técnicos y jurídicos que hicieron parte integral del proceso de contratación, se estableció de manera clara y precisa el objeto contractual que responde a la necesidad institucional previamente identificada. **4)** Que, no obstante, lo anterior, por un error involuntario de digitación en la elaboración de la minuta contractual, el objeto consignado en el contrato no refleja de manera fiel el contenido real definido en los documentos precontractuales, generándose una inconsistencia formal que puede dar lugar a interpretaciones erróneas respecto al alcance de las obligaciones del contratista. **5)** Que el supervisor del contrato, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, emitió comunicación formal en la cual pone de manifiesto dicha inconsistencia, solicitando la corrección del objeto contractual con el fin de armonizar el contenido del contrato con la intención real de las partes y con los documentos que soportan el proceso contractual. **6)** Que, una vez analizada la solicitud presentada por el supervisor, así como revisados los documentos que hacen parte del expediente contractual, se evidenció que el error corresponde exclusivamente a un aspecto formal de redacción, sin afectar la esencia del contrato, la voluntad de las partes, ni las condiciones económicas, técnicas o jurídicas inicialmente pactadas. **7)** Que, en ese sentido, la modificación propuesta no implica la creación de nuevas obligaciones, ni altera el equilibrio económico del contrato, ni modifica su plazo de ejecución, sino que se limita a corregir el objeto contractual para que corresponda exactamente con lo definido en la etapa precontractual. **8)** Que, de conformidad con los principios de la contratación estatal, especialmente los de transparencia, economía, responsabilidad y planeación, resulta procedente realizar la corrección mediante la suscripción de un otrosí modificatorio que permita subsanar el error advertido y garantizar la coherencia documental del contrato. **9)** Que el contrato actualmente se encuentra vigente, en ejecución y sin novedades que afecten su desarrollo, razón por la cual es jurídicamente viable efectuar la presente modificación. **10)** Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran procedente, necesario y conveniente suscribir el presente otrosí modificatorio, con el fin de corregir el objeto contractual y evitar futuras controversias o interpretaciones erróneas. **CLÁUSULAS, CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Modificar el objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1123 del 27 de marzo de 2026, únicamente respecto de la minuta contractual, que en su redacción registro el error advertido en líneas anteriores, el cual, para todos los efectos legales, contractuales y administrativos, quedará así: **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON BOLSA DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN MARCA MATACHANA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E."** Parágrafo: La presente modificación tiene carácter aclaratorio y correctivo, en tanto busca reflejar fielmente el objeto definido en los estudios previos y demás documentos del proceso contractual, sin que ello implique modificación

sustancial del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN:** La presente modificación no altera las demás condiciones del contrato, tales como valor, plazo, forma de pago, obligaciones de las partes, garantías, ni demás estipulaciones contractuales, las cuales se mantienen incólumes y continúan produciendo todos sus efectos jurídicos. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal que no han sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, conservando su fuerza obligatoria y exigibilidad. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y se entiende incorporado al Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1123 del 27 de marzo de 2026, formando parte integral del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** El presente otrosí será publicado en los medios establecidos por la normativa vigente en materia de contratación estatal, garantizando el acceso a la información y la transparencia del proceso contractual. Para constancia, se firma en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ANGEL ANDRES AVILA PEREZ
Gerente Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E

360 – PLUS S.A.S.
RL: CRISTIAN GILBERT GÓMEZ ARENAS

Aprobó: Samuel Eduardo Arévalo Viñas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso. Gustavo Andrés Chia Caceres
Asesor contratado de Gerencia.

Proyecto. Edward Santiago Ramirez
Profesional contratado Oficina Asesora Juridica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo Oficina Jurídica
Serie y Subserie: (CONTRATOS. Contrato de prestación de servicios 102.52.40)